



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00794-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES MAR PAOLA Y COMPAÑÍA S. EN C.
DEMANDADO: WILDER PEREZ BELEÑO, KELYS ESTELA PEREZ PAVA, WENDYS JULIANA HERNANDEZ FLOREZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la Representante Legal de la Sociedad Demandante, presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Barranquilla, mayo 9 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La Representante Legal de INVERSIONES MAR PAOLA Y COMPAÑÍA S. EN C., mediante memorial allegado el 16 de abril de 2024, proveniente de la dirección electrónica romoba65@hotmail.com, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por lo que se accederá a ello.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de cancelación”

El presente asunto fue presentado de manera virtual, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario, y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de los Demandados, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Ordenar a la Parte Demandante hacer entrega a la Demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso, junto con la correspondiente constancia de cancelación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8506b87eb5820c5ade369c3d18be03a8ecffa208d26cbf1825d7a9a22cc77503**

Documento generado en 09/05/2024 02:37:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>